

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

423001

Resolución de la directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears relativa a la denegación de subvenciones en concepto de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook previstos en la Orden del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019

Antecedentes

1. En fecha 5 de octubre de 2019, se publicó en el BOIB núm. 136 el Decreto ley 2/2019, de 4 de octubre, por el cual se establecieron ayudas puntuales destinadas a paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores de la agencia de viajes Thomas Cook sobre la economía de las Illes Balears.

2. Este Decreto ley reguló el marco para establecer y ejecutar las ayudas del Programa II. En este programa se prevén ayudas a los trabajadores afectados por un procedimiento concursal, mientras este procedimiento se tramita.

3. Asimismo, el último párrafo del artículo 2 del Decreto ley 2/2019, previó que la concreción de las ayudas, del importe de éstas, así como de los requisitos para beneficiarse de las mismas y del procedimiento para otorgarlas, debía llevarse a cabo mediante las bases reguladoras y las convocatorias correspondientes.

4. En cumplimiento de la disposición anterior, mediante Orden del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 11 de octubre de 2019, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook (BOIB núm. 140 de 15 d'octubre de 2019).

5. De acuerdo con el punto 2.1 de la citada Orden estas ayudas están dirigidas a las personas trabajadoras residentes en las Illes Balears de centros de trabajo ubicados en el territorio de las Illes Balears vinculadas a empresas incursas en un proceso de acreedores como consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook y residentes en las Illes Balears.

6. De acuerdo con el punto 4 de la citada Orden el plazo de presentación de solicitudes era de 30 días naturales contados a partir del día siguiente del inicio del procedimiento concursal y tenía una vigencia máxima de cuatro meses, contados desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB núm. 140 de 15 de octubre).

7. De acuerdo con el punto 5.2 de la citada Orden, el Servicio de Orientación e Intermediación tiene que examinar las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos del punto 2 de esta convocatoria para poder beneficiarse de la ayuda solicitada. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el Departamento de Orientación e Intermediación tiene que remitir de oficio la documentación al servicio correspondiente a fin de que siga con la tramitación del procedimiento de pago.

8. En fecha 18 de junio de 2020, el Departamento de Orientación e Intermediación emitió un informe desfavorable sobre la concesión de ayuda en relación a los trabajadores de la agencia de viajes mayorista Thomas Cook que constan en la lista de personas detalladas en el **Anexo I** de esta Resolución, por no cumplir los requisitos establecidos en el punto 2.1.e de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por el cual se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook.

El Departamento informa que:

«De conformidad con el punto 5.2 y el 6 de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por los concursos de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook, y visto el escrito de fecha 25 de febrero de 2020 y certificado de 28 de mayo de 2020, presentado por D. JOSU ECHEVERRÍA LARRAÑAGA, en representación de PRICEWATERHOUSECOOPERS



ASESORES DE NEGOCIOS, S.L., designado por el Juzgado Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca, como Administración Concursal, de la mercantil IN DESTINATION INCOMING, S.L., el Servicio de Orientación e Intermediación ha examinado las solicitudes y ha comprobado: 1. Que las personas beneficiarias que constan en el anexo de este informe no cumplen los requisitos del punto 2.1.e. de la convocatoria para poder beneficiarse de la ayuda solicitada»

El punto 2.1.e. de la convocatoria establecía como requisito: «No percibir una prestación laboral o un salario completo en cómputo mensual que se genere dentro de este periodo del procedimiento concursal»

9. En fecha 6 de abril de 2020, el Departamento de Orientación e Intermediación emitió un informe desfavorable sobre la concesión de ayudas en relación a los trabajadores de la agencia de viajes mayorista Thomas Cook que constan en la lista de personas detalladas en el **Anexo II** de esta Resolución, por no cumplir los requisitos establecidos en los puntos 2.1.b, 2.1.c y 2.1.d de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook.

El Departamento informa que:

«De conformidad con el punto 5.2 y 6 de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook, de acuerdo con la circular interpretativa del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, de 18 de febrero de 2020, respecto de la convocatoria mencionada, vistos los informes de fecha 3 de diciembre de 2019, 20 de febrero de 2020 y 25 de febrero de 2020 presentados por D. JOSE ECHEVERRÍA LARRAÑAGA, en representación de PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L., designado por el Juzgado Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca, como Administración Concursal, de la mercantil IN DESTINATION INCOMING, S.L., el Servicio de Orientación e Intermediación ha examinado las solicitudes y ha comprobado: 1. Que las personas beneficiarias que constan en los anexos de este informe no cumplen los requisitos del punto 2 de esta convocatoria para poder beneficiarse de la ayuda solicitada»

El punto 2.1.b de la convocatoria establecía como requisito: «Ser personal trabajador residente en las Illes Balears de la agencia de viajes mayorista Thomas Cook, empresas vinculadas o empresas afectadas por un procedimiento concursal, mientras este procedimiento se tramita»

El punto 2.1.c de la convocatoria establecía como requisito: «Estar inscrito como demandante de empleo en el SOIB»

El punto 2.1.d de la convocatoria establecía como requisito: «Suscribir y cumplir el itinerario personal de inserción (IPI) o haberlo iniciado en la fecha de presentación de la solicitud»

10. En fecha 27 de noviembre de 2019, el Departamento de Orientación e Intermediación emitió un informe desfavorable sobre la concesión de ayudas en relación al trabajador de la agencia de viajes mayorista Thomas Cook que consta en la lista de personas detalladas en el **Anexo III** de esta Resolución, por no cumplir los requisitos establecidos en los puntos 2.1.b de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook.

El Departamento informa que: «De conformidad con el punto 5.2 y 6 de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas a un proceso de acreedores a consecuencia de un concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook, el Servicio de Orientación e Intermediación ha examinado las solicitudes y ha comprobado: 1. Que las personas beneficiarias que constan en el anexo de este informe no cumplen los requisitos del punto 2 de esta convocatoria para poder beneficiarse de la ayuda solicitada»

En el anexo del citado informe se indica que el motivo de denegación es que el señor Gary Richard Tedman finalizó la relación laboral con Thomas Cook el 30 de septiembre de 2019 (motivo de denegación 2.1.b de la Orden).

El punto 2.1.b de la convocatoria establecía como requisito: «Ser personal trabajador residente en las Illes Balears de la agencia de viajes mayorista Thomas Cook, empresas vinculadas o empresas afectadas por un procedimiento concursal, mientras este procedimiento se tramita»

11. Las personas beneficiarias tienen que cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable a estas ayudas.

12. Se ha comprobado que las solicitudes de las personas que se detallan en el Anexo I, Anexo II y Anexo III de esta resolución no reúnen

<https://www.caib.es/eboifront/pdf/es/2021/129/1096665>



todos los requisitos para otorgar las ayudas solicitadas.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas (BOE 276, de 18 de noviembre).
2. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre) tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, la gestión de las cuales corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas de que dependen.
3. El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que establece que el SOIB está adscrito a la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo.
4. El artículo 1 del Decreto 22/2020, de 24 de julio, de aprobación del Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos de Servicio de Empleo de las Illes Balears lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo.
5. El artículo 2.2 del Decreto 22/2020, de 24 de julio, de aprobación del Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos de Servicio de Empleo de las Illes Balears (BOIB núm. 131, de 25 de julio) establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.
6. El Decreto ley 2/2019, de 4 de octubre, por el cual se establecen ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores de la agencia de viajes mayorista Thomas Cook sobre la economía de las Illes Balears (BOIB núm. 136, de 5 de octubre de 2019).
7. La Orden del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos para el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de concurso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook (BOIB núm. 140, de 15 de octubre de 2019).
8. De acuerdo con el punto 5.1 de la citada Orden, el órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la directora gerente del SOIB, que tiene que tramitar todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se debe pronunciar la resolución.
9. De conformidad con el punto 5.2 de la citada Orden, el Servicio de Orientación e Intermediación tiene que examinar las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos del punto 2 de esta convocatoria para poder beneficiarse de la ayuda solicitada. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el Departamento de Orientación e Intermediación tiene que remitir de oficio la documentación al servicio correspondiente para que siga con la tramitación del procedimiento de pago. No obstante, el Servicio de Orientación e Intermediación ha comprobado el cumplimiento de los requisitos del punto 2.1 de la convocatoria, teniendo en cuenta que los requisitos derivados del punto 2.2 (estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social) no es necesario hacer la comprobación por aplicación del artículo 11.f) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Por otro lado, consta declaración responsable de la persona solicitante del cumplimiento de estos requisitos.
10. El punto 6 de la citada Orden dispone que el importe de la ayuda es de 500,00 € mensuales máximo por persona beneficiaria, con una cuantía máxima de 2.000,00€ por persona beneficiaria que corresponde a 4 mensualidades.
11. En caso de que la persona beneficiaria perciba una prestación laboral o salarial inferior a una mensualidad, la ayuda que tiene que percibir tiene que ser proporcional a los días que no haya recibido este tipo de prestación y, en todo caso, el prorrateo se tiene que aplicar sobre 30 días.
12. De acuerdo con el punto 5.5 de la citada Orden, la directora gerente del SOIB es el órgano competente para dictar las resoluciones de las ayudas correspondientes a esta Orden.
13. De conformidad con el punto 5.3 de la Orden del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, el procedimiento de concesión de ayudas se efectúa por un procedimiento que no es de concurso, atendiendo a que no es





necesaria la comparación y la relación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí, en virtud de la urgencia y de que dispone del artículo 17.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

14. De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requieren ninguna otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la citada situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar su existencia.

15. De acuerdo con el apartado 7 de la Orden del consejero de Model Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 11 de octubre de 2019, el SOIB tiene que hacer el pago de la ayuda una vez se dicte la resolución. La resolución de concesión reconoce el derecho a la ayuda y ordena el primer pago. Los pagos son por meses vencidos. Para el segundo pago y los siguientes el servicio correspondiente tiene que comprobar, previamente a la resolución de pago, que la persona beneficiaria mantiene los requisitos previstos en esta convocatoria. En el caso de que se compruebe que no cumple con los requisitos, se tiene que suspender el pago y se tiene que requerir a la persona interesada para que subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de que la persona beneficiaria subsane en tiempo y forma correspondiente, el órgano competente tiene que dictar una resolución de pago. En caso de que no se subsane o se incumplan los requisitos, este hecho constituye causa de pérdida del derecho a percibir la ayuda.

16. De acuerdo con el apartado 8 de la Orden del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 11 de octubre de 2019, en el caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden, en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, se iniciará un procedimiento de reintegro de las cuantías recibidas de forma indebida, de conformidad con el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

17. La circular interpretativa del consejero de Model Económico, Turismo y Trabajo de 18 de febrero de 2020 respecto de la de la convocatoria aprobada por Orden del consejero de Model Económico, Turismo y Trabajo y el presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores como consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Primero.- Denegar las subvenciones en concepto de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook por los motivos relacionados en el Anexo I, Anexo II y Anexo III de esta resolución.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web del Servicio de Empleo de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso administrativo de alzada ante el consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo que disponen el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril) y los artículos 121 i 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Contra la resolución del recurso de alzada, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Palma, 6 de septiembre de 2021

La directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears
Pilar Ortiz Vilar



**ANEXO I**
PERIODO DE REFERENCIA (01/01/2020-31/01/2020)

Personas que no cumplen los requisitos establecidos en el punto 2.1.e de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook

(BOIB núm. 140, de 15 de octubre)

COD. EXP	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
TC002	CERDA OBRADOR	DAVID	*037T
TC069	BAUZA DE LAS HERAS	FRANCISCA	*246R
TC074	OLIVA COLOMAR	ANDRES	*189R
TC077	SANCHO GOMEZ	LAURA	*952N
TC078	HERNANDEZ EXPOSITO	JOSE	*366A
TC135	COLUNGA HILBICH	GERHARD OLIVER	*111V
TC146	LEBSIR NAVARRO	MARIE HELENE	*116W
TC154	SOMMERFERLD NIEMEYER	ANNE	*893S
TC163	ITAKODES	SATU LENA	*032X
TC165	HAGSTROM	ANNELIE	*914J
TC169	CALAFELL MORENO	MARIA LUISA	*445C
TC197	MARTORELL CERRATO	JUAN	*999V
TC206	POMAR SUÑER	CRISTINA	*616P
TC211	GARCIA SOBERATS	SEBASTIAN	*927H
TC215	FERRER BALAGUER	MARGARITA	*478K
TC216	GIMENEZ MECO	JOSEFINA	*570F
TC223	ARANA TORRES	ISAAC	*392S
TC224	SERRA SEGURA	MARIA JOSE	*220M
TC232	ROMERO NAVARRO	JUANA	*290B
TC266	BARNUEVO LOBO	CARMEN	*187S
TC273	PUJALS HARO	MARIA DEL MAR	*792F
TC313	SAIDI	ASMA	*240A
TC332	VAGLAND	EVA MARIA	*868N
TC351	FIOL FIOL	JAVIER	*642M
TC363	VELASCO BRUCKNER	CARLOS	*986B
TC374	CAÑELAS ESTAN	MONSERRATE	*776G
TC390	FRANSSON PANIAGUA	MONICA	*133A
TC421	ROMAGUERA ORDINAS	JUAN	*774M
TC427	GILI RIERA	MARIA MAGDALENA	*192A
TC441	MAYORAL CALLEJA	RAQUEL	*440G
TC463	MODIN	CARINA	*917T
TC464	MARTIN SERRANO MATA	MAGDALENA	*151Z

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/129/1096665>





ANEXO II
PERIODO DE REFERENCIA (01/01/2020-31/01/2020)

Personas que no cumplen los requisitos establecidos en el punto 2.1.b de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook

(BOIB núm. 140, de 15 d'octubre)

COD. EXP	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
TC008	ROSSELLO ELVIRA	MARIA DEL CARMEN	*526G
TC015	JACQUEMONT	NICOLLE	*575N
TC017	NAVARRO BOON	CATALINA MARIA	*709V
TC025	DE LUCAS WARNDERS	DANIELA	*054E
TC034	COZMUTA	IULIA ALEXANDRA	*474R
TC057	SERRA FRANCO	ALBERT	*745E
TC063	BERMEJO FRANCIA	PAULA	*492K
TC070	MARTINEZ GRANDE	LIDIA CRISTINA	*221N
TC076	SASTRE COMAS	ALEJANDRO JAIME	*913S
TC091	MOREY GARCÍA	MARTA	*644N
TC094	MENDOZA MORALES	MELISSA DENISSE	*748J
TC097	GARRIDO GARCIA	VICTORIA	*133R
TC098	CABALLERO ARENAS	DANIEL	*503F
TC101	BORRAS PALOU	NURIA	*937H
TC109	ARMIJOS FIGUEROA	JESSENIA ABIGAIL	*598K
TC120	JIMENEZ MONTIEL	ROSA MARIELA	*139M
TC121	BABIANO BELLOSO	VICTOR	*676T
TC129	ESCAMILLA ELEJALDE	YULY VANESA	*823F
TC139	SARTO BUZZI	CRISTINA	*358L
TC157	SUAREZ GOGIN	CLAUDIA ISABEL	*403N
TC158	CRUZ SORIA	ADRIAN	*512X
TC162	GARCIA GOMEZ	PATRICIA	*541F
TC195	VERD SERRA	CATALINA	*219Y
TC196	ROSSELLO RAMIS	MARIA NOELIA	*466S
TC199	FLUGEL	CATALINA	*364P
TC201	PEREZ MARTINEZ	SERGIO	*426V
TC205	MARTINEZ DE LAHIDALGA RODRIGUEZ	MARTA	*665N
TC212	VAN DER STRAETEN VAN DER NIEPEN	MONICA SIMONE	*883L
TC227	MITCHELL LOZANO	ALEXANDER	*749Y
TC238	VERGARECHE DELGADO	HORACIO	*607G
TC245	MUNTANER VIVES	JOAN	*627D
TC246	CERDA NADAL	JUAN	*094J
TC248	JOSTOCK	ILONA	*949C
TC249	BENITEZ GALLARDO	ALBA	*416L
TC253	SERRA TUR	JUANA MARIA	*865M
TC254	JUAN JUAN	MARIA CATALINA	*864G
TC257	GIMENEZ TORRES	ELISA	*448Y
TC258	SALORT FUSTER	JOAN	*821Y

<https://www.caib.es/eboifront/pdf/es/2021/129/1096665>





COD. EXP	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
TC297	POLINTANG ANCHETA	ANA PAMELA	*054A
TC298	ROSENDAAL	MARLENE	*242T
TC305	BENTFELD	IRMHILD	*033A
TC307	CAPO TUGORES	MARTIN	*813V
TC312	GOLDKAMP KUCAN	RENATE	*507Z
TC319	PITTARO	FRANCO EMILIANO	*875E
TC322	DE LOS REYES COLL	ERIKA	*777Y
TC339	REYNES DE LA CRUZ	ESTHER	*697H
TC367	PANDELE	MARIA NEIGE	*369B
TC369	LEHMANN	ANNA MARIA	*407V
TC381	KARBOWSKI	HELGA	*773D
TC386	WALLACE	SIMON	*596P
TC396	GALARZA DOMINGUEZ	FACUNDO	*108F
TC397	BASALO GONZALEZ	VICTORIA MARISOL	*705E
TC398	SCHUMANN	JULIA	*762D
TC399	HOERNIG GEBN IRION	PETRA	*647S
TC401	LAGAST	MARIANNE	*841T
TC403	FRAGA MATES	JOSE ADRIAN	*020Q
TC405	LARA FERNANDEZ	FRANCISCO	*456D
TC412	KALBITZER	MARTINZ	*993D
TC413	SCHELFHOUT	ASTRID	*039X
TC419	GAVAGNA DE ARMAS	SOFIA	*566T
TC430	CORTES RAMIS	MARTA	*246E
TC431	MORANTE JIMENEZ	FRANCISCO	*830L
TC444	PENSCHOW	KATRIN	*164V
TC445	ARNOLD	SARAH JANE	*642B
TC446	BOOTH	JOANNE HEATHER	*296Z
TC447	ESCUDERO MORERA	LUISA MARIA	*093K
TC448	FRASER	RODERICK	*442C
TC450	RATCLIFFE	GILLIAN DIANE	*763G
TC451	PIEPER	GREGOR	*836T
TC452	MAYER	AGNES CHRISTINE	*116L
TC458	TRIVIÑO NAVAS	INES MARIA	*874Q
TC461	LLOFRIU PALOU	ERNEST	*794R

Personas que no cumplen los requisitos establecidos en el punto 2.1.c de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook

(BOIB núm. 140, de 15 d'octubre)

COD. EXP	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
TC013	ROMERA IBARRA	DAVID	*942T
TC019	CRESPI FONT	FRANCISCA	*130K
TC026	RUIZ HINOJOSA	ALEJANDRO	*293R
TC029	SAN HONORIO LABRADOR	ISABEL	*314N
TC033	BOSCH CRUZ	MARCOS	*329R

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/129/1096665





COD. EXP	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
TC039	FEMENIA VERGER	JOAN	*911J
TC042	ROCHA RIPOLL	ELENA	*846D
TC047	ROBERT CARMONA	AMANDA	*946M
TC060	MAS DALMAU	FRANCISCO	*196P
TC086	ESCOBAR PADILLA	IVAN	*618X
TC095	ROTGER ROSSELLO	GABRIEL	*223X
TC105	SEGURA SEIJAS	MARCOS DAVID	*569T
TC115	MANCEBO FERNANDEZ	RAQUEL	*116S
TC148	CHAIB CHAIB	FATMA	*803N
TC168	JUAREZ TOMAS	CIPRIANO	*766R
TC170	JIMENEZ JIMENEZ	CARLOS	*980P
TC171	GONZALEZ-MORO VADELL	JESUS	*167E
TC180	GONZALEZ GARCIA	MARIA DE LOS ANGELES	*922L
TC186	GADINA	NATHALIE MARIE JEANNE	*426K
TC194	GARCIA CUELLO	MARIA DE LOS REMEDIOS	*454P
TC220	ROMERO SAN MILLAN	ENRIQUE	*851S
TC225	QUESADA TRUYOL	RAQUEL	*116F
TC230	SIMO NAVARRO	SEBASTIA	*359M
TC231	ARENA CAVALLER	MARCOS	*391T
TC235	TSVETELINOVA ALEKSANDROVA	GABRIELA	*886G
TC236	FERRER OSMA	SANTIAGO	*052B
TC269	MORAGUES CARBONELL	ESTEVE	*239Z
TC270	CASTELLET GINARD	RAFAEL	*852R
TC271	CANEDO CARRILLO	PILAR	*958M
TC278	ROCA TORRES	JUAN MARCOS	*957N
TC299	PARRILLA CARO	CARMEN	*363L
TC306	RODRIGUEZ GOMEZ	JOSE ANTONIO	*330A
TC317	MARTORELL RIPOLL	CATERINA FRANCESCA	*077Y
TC324	MATA ANDRES	SERGIO	*646L
TC327	VALLESPER RAMIS	ANTONIO	*695D
TC336	JIMENEZ GARCIA	RICARDO	*328Y
TC338	MATEOS FERRAGUT	JOSE MANUEL	*238M
TC439	GUARDIOLA TEJEDOR	PEDRO ARNALDO	*512K
TC343	BLANCO FERRANDO	ANDREU	*051X
TC345	BARCELO RUEDAS	ANAHI	*661L
TC356	ORTUÑO PRESCOLI	JOAN JOSEP	*262X
TC387	KASISKE	NINA	*626B
TC395	TRUJILLO OLARTE	MARIA PAULA	*840N
TC420	RAMIS ALOMAR	JORDI	*465J
TC425	SEGUI MESTRE	MARIA ANTONIA	*355M
TC437	DE VRIES	WIM	*780R
TC467	STIEBEROVA	NIKOLA	*444A
TC469	PONS CABANELLAS	ANTONI	*517Y

https://www.caib.es/eboifront/pdf/es/2021/129/1096665



Personas que no cumplen los requisitos establecidos en el punto 2.1.d de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de



acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook

(BOIB núm. 140, de 15 d'octubre)

COD. EXP	APELLLIDOS	NOMBRE	DNI
TC012	ANDRES	ESTELLE	*424C
TC152	JIMENEZ MONZONIS	EDITH	*566B
TC173	AMOROS MUÑOZ	RAFAEL JAVIER	*826Z
TC315	AZNAR CRABTREE	TAMARA	*652L
TC346	RIVIERE DE CARALT	DELMIRO	*637E
TC404	TERRY	LORRAINE MARION	*626F
TC428	MYNCKE	STEPHAN	*019P
TC453	CULEBRAS MARTIN	RAQUEL	*873X
TC468	JUNSKA	DENNIS	*820W

ANEXO III

Personas que no cumplen los requisitos establecidos en el punto 2.1.b de la Orden del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 11 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas puntuales para paliar los impactos económicos producidos por el concurso de acreedores a los trabajadores vinculados a empresas incursas en un proceso de acreedores a consecuencia del concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook

(BOIB núm. 140, de 15 d'octubre)

COD. EXP	APELLLIDOS	NOMBRE	DNI
TC435	TEDMAN	GARY RICHARD	*443N

